



Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

# Información de Interés Nacional

---

**Segunda sesión del Comité Ejecutivo del  
Subsistema Nacional de Información de Gobierno,  
Seguridad Pública e Impartición de Justicia**

Marzo, 2009

## Objetivo

---

Presentar el concepto de **Información de Interés Nacional**, y las disposiciones contenidas en la **Ley del Sistema** y en las **Reglas Generales** para la **determinación** de la **Información de Interés Nacional**



Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica

---



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

# I. El concepto de Información de Interés Nacional

## Definición

---

La información estadística y geográfica de Interés Nacional es aquella indispensable para conocer la realidad del país, en sus aspectos geográfico, económico, social y del medio ambiente, elaborada con una metodología científicamente sustentada y cuyo propósito es ser útil para la toma de decisiones, el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas para el desarrollo del país.

La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios. (6)



Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica

---



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

## **II. Disposiciones legales para la determinación de la Información de Interés Nacional**

## Determinación de la Información de Interés Nacional

---

La **determinación** de la calidad de **Información de Interés Nacional** corresponde a la **Junta de Gobierno (77 II)**, conforme a disposiciones contenidas en la Ley. **(59 I a III, 78)**

Además de los **Censos, Índices de Precios y Cuentas Nacionales, (59 I a III)** sólo podrá considerarse **Información de Interés Nacional**, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

- I. Trate de los **temas** señalados en la Ley;
- II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las **políticas públicas de alcance nacional**;
- III. Sea generada en forma **regular y periódica**, y
- IV. Se elabore con base en una **metodología científicamente sustentada**.

También podrá ser considerada como Información de Interés Nacional la que resulte necesaria para prevenir y atender **emergencias o catástrofes** originadas por desastres naturales, y aquélla que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún **tratado internacional**. ( 78)



# Temas o Grupos de Datos

D y S	TEMAS			GRUPOS DE DATOS
	G, SP e IJ	E	MA	G
Población y dinámica demográfica	Gobierno	Sistema de cuentas nacionales	Atmósfera	Marco de referencia geodésico
Salud	Seguridad pública	Información financiera	Biodiversidad	Límites costeros, internacionales, estatales y municipales
Educación	Impartición de justicia	Precios	Agua	Datos de relieve continental, insular y submarino
Empleo		Trabajo	Suelo	Datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima
Distribución de ingreso y pobreza		Ciencia y tecnología	Flora	Nombres geográficos
Vivienda			Fauna	
			Residuos peligrosos	
			Residuos sólidos	



Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica

---



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

### **III. Reglas Generales para la determinación de la Información de Interés Nacional**

## Objeto de las Reglas

---

- I. Normar la determinación de la **Información de Interés Nacional** según se establece en el Artículo 77, fracción II y Artículo 78.
- II. Establecer los criterios específicos con los cuales la Junta de Gobierno incluirá **nuevos temas, grupos de datos o indicadores**, en adición a los considerados en el Artículo 78 de la Ley del Sistema y
- III. Determinar la información que formará parte del **Acervo de Información Estadística y Geográfica**.



Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica

---



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

## I. De la Información de Interés Nacional

## I. De la Información de Interés Nacional

---

- A. De los criterios para ser considerada Información de Interés Nacional.
- B. De las propuestas.
- C. De los Comités Técnicos Especializados.
- D. De la evaluación y dictamen previos.
- E. De la determinación de la Información de Interés Nacional.

## A. De los criterios para ser considerada Información de Interés Nacional

---

El criterio de **la fracción I, del artículo 78** de la Ley establece, para la información **estadística**, el que trate de uno o varios de los siguientes temas: **población y dinámica demográfica; salud; educación; ..., y residuos sólidos.**

En materia de información **geográfica**, la restricción de que se trate de uno o varios de los siguientes grupos de datos; **marco de referencia geodésico; límites....., y nombres geográficos.**

Además, se establece el procedimiento detallado para incorporar **nuevos temas o grupos de datos.**

## A. De los criterios para ser considerada Información de Interés Nacional

---

El criterio de la **fracción II, del artículo 78** de la Ley, establece que la información propuesta resulte necesaria para **sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional**. Dicha necesidad puede sustentarse en los siguientes términos:

Por derivar de ordenamientos **constitucionales o legales**; o bien de **Acuerdos o Tratados internacionales** de los que nuestro país sea Parte.

Por ser necesaria para el diagnóstico de los grandes problemas y oportunidades nacionales, la formulación y evaluación de las políticas definidas en el **Plan Nacional de Desarrollo**, así como en los **Programas Sectoriales**.

## A. De los criterios para ser considerada Información de Interés Nacional

---

El criterio de la **fracción III, del artículo 78** de la Ley establece que la información propuesta sea generada en forma **regular y periódica**.

Se considerará como información generada en forma **regular**.- Aquella que se genere o actualice de manera **permanente o continua**.

Se considerará como información generada en forma **periódica**.- Aquella que se genere en forma discontinua con una **frecuencia determinada y fija**.

No se considerará como incumplimiento al criterio anterior, cuando por causas asociadas a dificultades de financiamiento, caso fortuito o fuerza mayor la información propuesta no se haya generado de manera regular o periódica.



## A. De los criterios para ser considerada Información de Interés Nacional

---

El criterio de la **fracción IV, del artículo 78** de la Ley, establece que la información propuesta se elabore con base en una **metodología científicamente sustentada**.

Con relación a la producción de información, una **metodología científicamente sustentada** será aquella que responde a la aplicación de **principios y métodos de la ciencia** aceptados o de uso general y que como tal procure que la información describa de **manera objetiva y precisa la realidad que cuantifica o representa**.

La conformidad de alguna metodología con **las mejores prácticas** nacionales o internacionales en la materia que corresponda, podrá, a juicio de la Junta, acreditar la satisfacción del criterio.

# I. De la Información de Interés Nacional

---

- A. De los criterios para ser considerada Información de Interés Nacional.
- B. De las propuestas.
- C. De los Comités Técnicos Especializados.
- D. De la evaluación y dictamen previos.
- E. De la determinación de la Información de Interés Nacional.

## E. De la determinación de la Información de Interés Nacional

**Información propuesta.**- El conjunto de datos y productos derivados de ellos resultado de un **operativo estadístico o geográfico** determinado y propuesto a consideración de la Junta de Gobierno;

**Información de Importancia Nacional.**- La **Información propuesta** que satisfaga los requerimientos formales establecidos en las **fracciones I, II y III del Artículo 78 de la Ley** y la Junta determine que debe contar con ese carácter;

**Información de Interés Nacional.**- La **Información de Importancia Nacional** que satisfaga los requerimientos formales establecidos cuya metodología de producción satisfaga, a juicio de la Junta, la característica descrita por la **fracción IV del Artículo 78 de la Ley**;



Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica

---



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

## **II. Temas y Grupos de Datos de Interés Nacional**

### **III. Del Acervo de Información Estadística y Geográfica**



Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

# Información de Interés Nacional

---

**Segunda sesión del Comité Ejecutivo del  
Subsistema Nacional de Información de Gobierno,  
Seguridad Pública e Impartición de Justicia**

Marzo, 2009